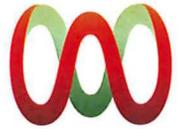


054112

99002243



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

con copia simple de la esc. 47306

RADIO Y TELEVISIÓN MEXICANAS

CIRT

2018 NOV 22 PM 4 48

México D.F. a 22 de noviembre de 2018

OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO

UNIDAD DE POLÍTICAS REGULATORIAS

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Presente

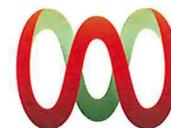


Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión”** me permito expresar lo siguiente:

I. Disposiciones Generales:

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

EIFT18-54648



La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre el **“Anteproyecto de Lineamientos para el Despliegue, Acceso y Uso Compartido de Infraestructura de Telecomunicaciones y Radiodifusión”**

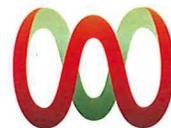
Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:

I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;

[...]

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses **generales y particulares** de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:



[...]

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

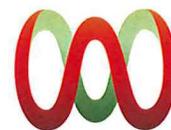
En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]

Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

[...]

De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.



A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

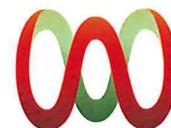
[...]

De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión.

En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.

En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.

[...]



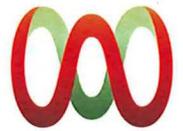
Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.- *De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.—
Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad*

5



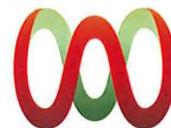
responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—14 de septiembre de 2011.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Isaías Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanis Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es incuestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados de la consulta un área de oportunidad para una eficiente gestión de trámites.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifunden servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios



de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

Comentarios:

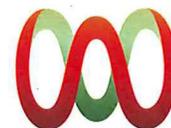
Una de los objetivos de la CIRT es proporcionar una defensa integral de los intereses de cada uno de sus afiliados; esa defensa integral la podemos hoy traducir en buscar la certeza de las actuaciones de la autoridad frente a actividades de la radiodifusión.

La base de la certeza, como tal, es un conocimiento racional de la realidad que puede ser reconocido objetivamente. De allí que al conocer los lineamientos que se plantean en esta consulta observamos algunas inconsistencias que al momento de operar estos lineamientos nos darán incertidumbre.

Ejemplo de ello son los siguientes puntos, los cuales deben ser clarificados:

La aplicabilidad de los Lineamientos bajo consulta en los actuales términos resultaría en una sobrerregulación para el Agente Económico Preponderante en Radiodifusión (AEPR), toda vez que ya se encuentra obligado a realizar una Oferta

7



Pública de Infraestructura, misma que bienalmente es revisada y en su caso modificada por la autoridad.

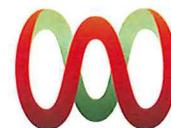
En el artículo 1, hablan de la coordinación del IFT con el Ejecutivo Federal, Estados, Municipios y el Gobierno de la CDMX; pero no hay en el texto de los lineamientos una especificación o metodología a través de la cual se den los mecanismos de coordinación.

Al ser el IFT un organismo autónomo, consideramos deben dejar claro la metodología de tal coordinación, esclareciendo plazos y señalando cuando será una coordinación o un apoyo de otras dependencias de Gobierno. Considerando también que esta en proceso diversas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, donde se definen o se pueden definir nuevas funciones no solo a la SCT, sino a Gobernación o a la misma Oficina de la Presidencia.

Es importante también considerar que existen tratados u otros lineamientos u ordenamientos del IFT sobre esta materia.

Al tratarse de información sensible y que pudiera poner en riesgo la seguridad del personal que labora en las distintas instalaciones, a lo largo del documento no se identifican mecanismos mediante los cuales el Instituto garantizará la confidencialidad y seguridad de la información que se pondrá a disponibilidad.

Cuando se habla en el Artículo 3 en su fracc. X de Infraestructura necesaria, es oportuno buscar una redacción que señale claramente que dicha infraestructura será determinada bajo el procedimiento y parámetros previstos en los propios Lineamientos es decir, hay que incluir la manera de determinarla.



De conformidad con el párrafo anterior, consideramos que el Artículo 10, no otorga certeza a los concesionarios de radiodifusión, cuando establece que “...la Capacidad Susceptible de Utilización podrá estimarse con las prácticas comunes de la industria.” Prácticas que no existen en la industria de la radio y televisión, pero incluso si existieran no deben dejarse a la interpretación subjetiva, hay que clarificar cuáles son, por lo que hay que también hay que incluir la manera de determinarla.

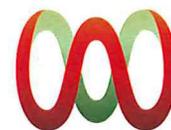
En el mismo Artículo 10 del proyecto de lineamientos, tomando en consideración que la evaluación del IFT puede ser subjetiva y que esto implicaría costos, consideramos necesario incorporar la opción de recurrir a un tercero para determinarla.

Creemos que los lineamientos deben presentar claridad y crear certidumbre; esto lo señalamos respecto a lo señalado en el Artículo 4, donde se marca que el Instituto para la aplicación e interpretación de los Lineamientos en cuestión, se marcan de manera enunciativa más no limitativa el Instituto resolverá.

Ante esto hay una gran incertidumbre, las atribuciones deben ser claras y precisas y no dar margen a facultades por interpretación, que mas que sumar puedan restar en los procedimientos; con esto da la impresión de que puede cambiar cualquier criterio o da la posibilidad a una regulación adicional; más allá de lo previsto en la Ley, los Lineamientos o Tratados Internacionales.

Lo anterior genera de sobremanera riesgo e incertidumbre.

Respecto a la facultad del Instituto de resolver sobre tarifas, cuando no haya un acuerdo entre los concesionarios, observamos que falta una metodología o



clarificación para determinar las tarifas; si bien señala los Lineamientos que se considerará los elementos de información, si consideramos que debe existir mayor detalle para que la autoridad tome su determinación y los concesionarios tengan certidumbre (Art. 18).

Ahora bien, desde hace un par de años, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha hecho un esfuerzo en conocer la infraestructura en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, formando grupos de trabajo donde el propio Instituto participa, se han logrado identificar propiedades que pueden ser utilizada y que son del Gobierno Federal; además se han firmado convenios con diversos Gobiernos Estatales para el uso de infraestructura de sus propiedades; además hay un catalogo de lugares protegidos y que podrían ser utilizados.

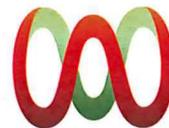
Es importante conocer estos acuerdos y trabajo hecho en estos años para no interferir o retrasar trabajos ya hechos.

Por otro lado, no quisieramos dejar de comentar algunos errores e impresiones.

En el Artículo 7, el primer párrafo se repite en dos ocasiones el mismo texto al final.

En el Artículo 23, habla de quien dañe cualquier vía general en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, consideramos que debe de sustituirse la conjunción “y” por “o”, ya que como está redactado pareciera “forzoso” dañar ambos tipos de vias para quedar sujeto a lo establecido en el artículo 306 de la LFTR.

En el Artículo 24 sobre seguridad, tal y como lo hicimos en la consulta respectiva, proponemos modificar el termino “radiaciones electromagnéticas” por “emisiones electromagnéticas” o “campos electromagnéticos” que se refieren a lo mismo pero el nombre es menos alarmante.



Toda vez que los Lineamientos bajo consulta tienen por objetivo el fomentar el uso compartido de elementos de infraestructura, ese Instituto debe considerar que su compartición pudiera modificar de manera importante los niveles de emisiones no ionizantes.

Primero. -Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Segundo. -Incorporar los comentarios realizado

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General CIRT